

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2663/2022/I

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Contraloría General del Estado a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300539700006322.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia. | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 19 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 20 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

...
Informe si la C. ILIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, forma parte del personal de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

De ser así, describa su puesto, adscripción y funciones, poniendo a disposición del solicitante, el currículum vitae de la C. ILIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, con los anexos que acrediten su contenido.

Informe la fecha de expedición de título y cédula profesional de la C. ILIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ.

Señale de forma fundada y motivada, si para desempeñar sus funciones inherentes al cargo que ostenta la C. ILIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, requiere título y/o cédula profesional y/o experiencia profesional.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de mayo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre

Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo once del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El siete de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa, por lo que se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado, mismo que cumplimentó mediante comunicación en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados sin que lo cumplimentara.

8. Ampliación del plazo para resolver. El tres de junio del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a 1) si una persona, forma parte de su personal y de ser así, describiera su puesto, adscripción y funciones, 2) el Curriculum de esa persona con anexos que lo acrediten, 3) la fecha de expedición de su título y cédula, si para desempeñar su cargo necesita título y cédula y/o experiencia profesional.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...

La Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, otorga respuesta a su solicitud.

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ignacio de la Llave, No. 105, C.P. 91055, Xalapa, Veracruz; al correo electrónico institucional cuya dirección es uap@cgever.gob.mx; o al teléfono 228 8 41 74 00 Ext. 3089.

...

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta la siguiente documentación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Oficio N° CGE/UT/215/2022
Xalapa, Ver., a 06 de mayo de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud de
información con folio 30053970006322

**APRECIABLE PERSONA USUARIA
PRESENTE**

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, registrada con el número de folio 30053970006322, donde indica:

"Informe si la C. ELIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, forma parte del personal de la Contraloría General del Estado de Veracruz. De ser así, describa su puesto, adscripción y funciones, poniendo a disposición del solicitante, el curriculum vitae de la C. ELIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, con los anexos que acrediten su contenido. Informe la fecha de expedición de título y cédula profesional de la C. ELIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ. Señale de forma fundada y motivada, si para desempeñar sus funciones inherentes al cargo que ostenta la C. ELIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, requiere título y/o cédula profesional y/o experiencia profesional."

Con fundamento en los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, fracción IV, 14, fracción VIII, 18, fracción II y 28 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; este sujeto obligado atiende su solicitud, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante "**La Ley Local**" en su artículo 143, primer párrafo, señala que "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Que la "**La Ley Local**" en el párrafo segundo del artículo antes citado, menciona que "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento."

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo ODG/SE-86/06/12/2021, del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el



cual se aprueba el calendario de días inhábiles del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2022.

Con fundamento en lo anterior, se le hace saber la siguiente:

RESPUESTA


Se le remiten todas las constancias que integran el expediente del Procedimiento de Acceso a la Información, formado con motivo del trámite realizado para dar atención a su solicitud de información.

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ignacio de la Llave, No. 105, C.P. 91055, Xalapa, Veracruz; al correo electrónico institucional cuya dirección es iaip@cgcever.gob.mx; o al teléfono 228 8 41 74 00 Ext. 3089.

Se informa al solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión, en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Juan Ignacio Martínez Franco
Titular de la Unidad de Transparencia

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado también adjuntó el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información que nos ocupa, y el oficio número CGE/UT/203/2022 mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, le requiere al Jefe de la Unidad Administrativa informe respecto de lo solicitado por la parte recurrente.

A su vez, anexa la respuesta emitida por el Jefe de la Unidad Administrativa del sujeto obligado en la que informa lo siguiente:



Oficio N° CGE/UA/0641/2022.
25 de abril de 2022, Xalapa, Ver., México.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Folio: 300539700006322.

LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención al Oficio N° CGE/UT/203/2022 de fecha 22 de abril de 2022, relativo al estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio: 300539700006322, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Informe si la C. ILIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, forma parte del personal de la Contraloría General del Estado de Veracruz."


"De ser así, describa su puesto, adscripción y funciones, poniendo a disposición del solicitante, el curriculum vitae de la C. ILIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, con los anexos que acrediten su contenido.

"Señale de forma fundada y motivada, si para desempeñar sus funciones inherentes al cargo que ostenta la C. ILIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, requiere de título y/o cédula profesional y/o experiencia profesional"

Con fundamento en el artículo 27 fracciones I, XXII, XXV y XLIX del Reglamento Interior de la Contraloría General, se informa que después de haber hecho una revisión exhaustiva en la información que obra en el archivo del Departamento de Recursos Humanos dependiente de esta Unidad, se le informa lo siguiente:

Primero: "Informe si la C. Iliana Patricia Sandoval López, forma parte del personal de la Contraloría General del Estado de Veracruz".

Respuesta: El Órgano Interno de Control en el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, se encuentra dentro de la Estructura Orgánica Autorizada de esta Dependencia, misma que puede consultar en las siguientes ligas:


Calle Ignacio de la Llave No. 105
Col. Sahagún, C.P. 91055, Xalapa, Ver.
Tel: 01 228 818 45 00 Ext. 3009
www.veracruz.gob.mx/contraloria





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Oficio N° CGE/UA/0641/2022.
25 de abril de 2022, Xalapa, Ver., México.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Folio: 300539700006322.

-2-

| | |
|---|---|
| Plataforma Nacional de Transparencia | https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones Información Pública: Estado o Federación: Veracruz Institución: Contraloría General del Estado Ejercicio: 2021. |
| Página WEB de la Contraloría General del Estado | https://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/11.html Ley Número 875 Obligaciones Comunes Art. - 15 - II.B. Estructura orgánica Su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables. |

Segundo: "Describe su puesto, adscripción y funciones, poniendo a disposición del solicitante, el Curriculum Vitae de la C. Iliana Patricia Sandoval López, con los anexos que acrediten su contenido".

Respuesta: Con fundamento en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y; con relación a las funciones y/o atribuciones que desempeña el Titular del Órgano Interno de Control en el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, son las que están señaladas en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y las contenidas en el Manual Específico de Organización de esta Dependencia, las cuales pueden ser consultadas en las siguientes ligas:

| FUENTE | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA |
|---|---|
| Plataforma Nacional de Transparencia | https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones Información Pública: Estado o Federación: Veracruz Institución: Contraloría General del Estado Ejercicio: 2021. |
| Página WEB de la Contraloría General del Estado | https://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/11.html Ley Número 875 Obligaciones Comunes Art. - 15 - II.A. Estructura orgánica Su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables. |

Con referencia a los anexos que acrediten su contenido, se componen de documentos en versión impresa y los cuales contienen información confidencial y constan de 25 hojas.

-3-

Referente a la información curricular en versión pública de la citada Servidora Pública, puede ser consultada en las siguientes ligas:

| FUENTE | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA |
|---|---|
| Plataforma Nacional de Transparencia | https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones Información Pública: Estado o Federación: Veracruz Institución: Contraloría General del Estado Ejercicio: 2021. |
| Página WEB de la Contraloría General del Estado | http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html Ley Número 875 Obligaciones Comunes Art. - 15 - XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el nivel del sujeto obligado. |

Finalmente: "Señale de forma fundada y motivada, si para desempeñar sus funciones inherentes al cargo que ostenta la C. Iliana Patricia Sandoval López, requiere de título y/o cédula profesional y/o experiencia profesional".

Respuesta: Las actividades que realizan los Órganos Internos de Control se establecen en la Ley Orgánica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, El Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y Reglamento Interior de la Contraloría General, donde no se manifiesta de manera expresa que deban cubrir los requisitos que señala la persona solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.A.E. ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p. L.A.E.T. Iris Teresa Magaña Jiménez - Jefa de Departamento de Recursos Humanos - Para su conocimiento.

ASG/13M/
Calle Ignacio de la Llave No. 105
Col. Salud, C.P. 21075, Xalapa, Ver.
Tel. 01 228 818 415 ext. 3725
www.veracruz.gob.mx/contraloria



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Comité de Transparencia
de la Contraloría General
20ª Sesión Extraordinaria 2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas con treinta minutos, del día cuatro de mayo del año dos mil veintidos, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría General del Estado, ubicada en Planta Alta, sito en Calle de Juntas de la Llave número 105, Colonia Salud, Código Postal 21055, estando presentes Ignacio de la Llave número 105, Colonia Salud, Código Postal 21055, estando presentes Miguel Montoya Barradas, Director General de Fiscalización y Juan Ignacio Martínez Franco, Titular de la Unidad de Transparencia, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia;
2. Declaración de quórum;
3. Aprobación del orden del día;
4. Análisis y en su caso aprobación de clasificación de información para dar atención a Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- En desahogo del punto número 1 del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, da la bienvenida a los presentes y verifica la asistencia de los actuales integrantes del Comité de Transparencia, con el pase de lista correspondiente, quedando de la siguiente forma:

| INTEGRANTES DEL COMITÉ | PASE DE LISTA |
|--|---------------|
| Mtro. Miguel Montoya Barradas Vocal | PRESENTE |
| L.D. Rocío Carolina Sigafo Aguilar Secretaría | PRESENTE |
| L.D. Juan Ignacio Martínez Franco Presidente | PRESENTE |

2.- Verificado lo anterior, se declara legalmente instalada la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Contraloría General, por lo que existe Quórum legal para sesionar.

3.- A continuación, la Secretaría del Comité, da lectura al orden del día y se procede a recabar la votación de los integrantes de este Órgano Colegiado, quedando aprobado por unanimidad de votos.

4.- En relación al punto 4 del orden del día, consistente en análisis y en su caso aprobación de clasificación de información para dar atención a Procedimiento de Acceso a la Información Pública.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORZULLO

**Comité de Transparencia
de la Contraloría General
20ª Sesión Extraordinaria 2022**

En uso de la voz la Secretaria del Comité, manifiesta los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio No. CGE/UT/203/2022, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información presentada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2, de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 30053970006322.
- II. En atención a lo especificado en la comunicación señalada, mediante oficio No. CGE/UA/0641/2022, de fecha veinticinco de abril de la presente anualidad, la Unidad Administrativa, refiriéndose a la solicitud de información foliada con el número 30053970006322, señala la existencia de documentos generados en versión impresa que contienen información confidencial y constan de veinticinco fojas; razón por la cual, el Comité de Transparencia analiza las documentales que se remiten para dar respuesta a la solicitud de información.

En atención a los antecedentes expresados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el órgano colegiado actuante, es respetuoso del ejercicio del derecho de acceso a la información y de los principios de publicidad y máxima publicidad que rigen su interpretación; así como, de los derechos a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que señalen las leyes, dentro de los deberes de cuidado que le corresponden al sujeto obligado en su calidad de responsable, frente a los solicitantes de información y los titulares de la información confidencial. Por lo que se cibe a la observancia de los principios de congruencia, exhaustividad, legalidad e imparcialidad, que rigen todo tipo de procedimientos.

SEGUNDO.- Que los artículos 6º, Base A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que:

- i) La información a que se refiere la vida privada será protegida en términos de ley respectiva.
- ii) Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y
- iii) Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

TERCERO.- Que el sujeto obligado en su calidad de responsable del resguardo de los datos personales y/o información confidencial entregados por la persona servidora pública, tiene, en todo tiempo, el deber de cuidado y protección, con la finalidad de no



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORZULLO

**Comité de Transparencia
de la Contraloría General
20ª Sesión Extraordinaria 2022**

incurrir en los presupuestos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 51 y 57 y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 43, fracciones III y IV, que se refieren a faltas administrativas graves de los servidores públicos cuando "en el ejercicio de su encargo, tenga o no atribuida alguna función, incurra en cualquiera de las siguientes conductas: *en el ejercicio de su encargo, tener o no atribuida alguna función, incurra en cualquiera de las siguientes conductas: usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o mutilar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su encargo, sergo o comisión; dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley.*

CUARTO.- El área administrativa que atiende la solicitud de información, al citar que "con referencia a los documentos que acreditan su contenido" se generaron en versión impresa y contienen información confidencial de veinticinco fojas obliga que se convoque al órgano colegiado en materia de transparencia de este sujeto obligado, para efectos de que se produzca el proyecto de versión de información en términos de los artículos, 3 fracción IV, 24 fracción I, 43, 44 fracción II, 45 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en adelante "la Ley General"; 3 fracción IV, 13 fracción I, 58, 59 párrafo tercero, 130, 131 fracción II, 134 párrafo cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en adelante "la Ley Local"; lineamientos, segundo fracción IV y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, con el fin de Información y Protección de Datos Personales; el Comité de Transparencia en adelante "el Comité" al análisis de procedencia de la propuesta formulada por el área a cargo de otorgar la atención a la persona usuaria.

En ese sentido, se observa que la propuesta cumple con lo dispuesto en los artículos 137 párrafo segundo de la "la Ley General" y su homólogo 149 párrafo segundo de "la Ley Local" pues la solicitud fue realizada mediante comunicación oficial por el área competente que se ha encargado de su trámite a la solicitud de información. Otorgándose acceso a "el Comité" para que puede analizar la información en poder del área responsable.

Se observa que el área competente remite escrito donde expone las causas por las que considera que en caso contrario a la debida protección de la información solicitada; lo cual da cumplimiento a los artículos 103 y 109 de la "la Ley General" y sus homólogos 58 y 63 de "la Ley Local".

En cuanto al proyecto de versión pública remitido, se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 111 de la "la Ley General" y su homólogo 65 de "la Ley Local".

Dicho proyecto contiene las leyendas solicitadas por los artículos 107 "la Ley General" y su homólogo 61 de "la Ley Local".



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORZULLO

**Comité de Transparencia
de la Contraloría General
20ª Sesión Extraordinaria 2022**

Dicho análisis de la clasificación resulta viable de acuerdo a la temporalidad señalada en los artículos 106 fracción I de la "la Ley General" y su homólogo 60 fracción I de "la Ley Local", al venirse realizando al momento de recibir una solicitud de acceso a la información.

QUINTO.- En vista de lo anterior, al tenerse por cumplidos los requisitos que señalan las disposiciones normativas de la materia para el impulso de la solicitud de clasificación, lo conducente es analizar, como señalan los artículos 103 párrafo segundo de "la Ley General" y su homólogo 58 párrafo segundo de "la Ley Local", si en el caso concreto, se cumple con los presupuestos convencionales y constitucionales, para otorgar la protección a la información que señala el área responsable; es decir, si dicha propuesta de clasificación se ajusta a los presupuestos de la propia ley y se demuestra en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; para dicha excepción cobra aplicabilidad la interpretación de los Tribunales Federales como el que se cita a continuación:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 5, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestra en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Camouzo. Casos: Secretaría: Miriam Cortez. Registro: 170998; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.8o.A.131 A; Fuente: Semanario



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



**CGE
Contraloría
General del Estado**



**VERA CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO**

**Comité de Transparencia
de la Contraloría General
20ª Sesión Extraordinaria 2022**

Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3345; Tipo: Aislada

ANÁLISIS DE FONDO

El marco normativo que regula el derecho de acceso a la información, así como protección de datos personales e información confidencial, en materia de expedientes de personal y los anexos que los componen, de manera textual se cita a continuación: -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

(...)

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 16.-

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, y que el honor personal y familiar, así como el domicilio deben estar protegidos ante tales interferencias. (De igual forma), considera que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.

(...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

III



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



**CGE
Contraloría
General del Estado**



**VERA CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO**

**Comité de Transparencia
de la Contraloría General
20ª Sesión Extraordinaria 2022**

En el Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, la Corte IDH ha reconocido que: --

El artículo 11.2 de la CADH protege la vida privada y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas; (...) que existe un ámbito personal que debe estar a salvo de intromisiones por parte de extraños y que el honor personal y familiar, así como el domicilio deben estar protegidos ante tales interferencias. (De igual forma), considera que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.

En cuanto a los datos agrupados por temáticas referentes a sexo, que aparecen en Clave Única de Registro de Población (CURP) o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su protección por parte de este sujeto obligado se refuerza con lo siguiente: -----

En los Casos Fernández Ortega y otros vs. México y Rosendo Cantú y otra vs. México, la Corte IDH incorporó la vida sexual dentro del concepto de vida, al señalar que este: ---

"...es un término amplio no susceptible de definiciones exhaustivas, pero que comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos."

Razones por las cuales se debe otorgar protección a toda aquella información o caracteres que se refieren a datos personales de familiares de la persona servidora pública, cónyuge, concubina o de cualquier otro relación de pareja; que incluso puede identificar o hacer identificables a otros familiares como abuelos, padres, hijos o beneficiarios, con el objetivo de que no exista una invasión a la privacidad de la persona servidora pública de quien se solicita la entrega de la información, cobrando aplicabilidad el criterio jurisprudencial del máximo órgano jurisdiccional en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, de rubro y texto como sigue: -----

Derecho a la vida privada. Su restricción está sujeta a los principios de legalidad y proporcionalidad. El artículo 11 de la Convención prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias, sus domicilios o sus correspondencias. En ese sentido, la Corte ha sostenido que --el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. El derecho a la vida privada no es un derecho absoluto y, por lo tanto, puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias en una sociedad democrática (Caso Escher y otros Vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200).

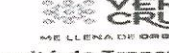
En conclusión, si bien es cierto, los servidores públicos tienen una menor expectativa de privacidad que los particulares, ya que las funciones que realizan son de interés público, lo anterior, no es óbice para que se proteja en su totalidad la información confidencial que se refiere a la vida privada y los datos personales, al tratarse de información personal, misma que de hacerse pública puede poner en riesgo la integridad o en peligro



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



**CGE
Contraloría
General del Estado**



**VERA CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO**

**Comité de Transparencia
de la Contraloría General
20ª Sesión Extraordinaria 2022**

la vida de la persona servidora pública y ninguna justificación o prueba de daño o interés público puede superar un riesgo de este tipo, al ser la vida un derecho humano fundamental, cuya protección permite el uso, disfrute y exigibilidad de otros derechos fundamentales. -----

Más aun, que el área responsable de atender la solicitud de información hace entrega de la versión pública del currículum vitae que se publica en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el portal oficial de este sujeto obligado y específica la forma como puede ser localizada y consultada. -----

Por dichos y fundamentos y razones, es que la protección a la información confidencial que se refiere a la vida privada y los datos, resulta ajustada a los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1º, 4º, 6º Base A fracción II, 16 párrafos primero y segundo; 24 fracción VI, 33, fracción V y 33 Base A fracción II, 16 párrafos primero y segundo; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; lineamientos, segundo fracción IV y sexagésimo segundo de los Lineamientos Obligatorios en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

QUINTO.- Acto seguido, la Secretaría del Comité, solicita a los integrantes, se sirvan manifestar su voto levantando la mano, la cual quedó como sigue: -----

| INTEGRANTES DEL COMITÉ | VOTACIÓN |
|--|----------|
| Mtro. Miguel Montoya Barradas Vocal | A FAVOR |
| L.D. Rocío Carolina Sigala Aguilar Secretaría | A FAVOR |
| L.D. Juan Ignacio Martínez Franco Presidente | A FAVOR |

SEXTO.- La Secretaría informó a los CC., integrantes del Comité de Transparencia, que el punto 4 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO: CGE-CT-EXT-2022-020

PRIMERO.- Se APRUEBA la clasificación de información en modalidad de confidencial y la entrega en versión pública para dar cumplimiento al Procedimiento de Acceso a la Información -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notificar a las partes interesadas para su debido cumplimiento. -----



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERACRUZ
ME LLENA DE OROBULLO


**Comité de Transparencia
de la Contraloría General
20ª Sesión Extraordinaria 2022**

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia dar publicidad en términos de Ley de la materia. -----

CIERRE DEL ACTA

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, agradece a los integrantes de este cuerpo colegiado por su asistencia y participación, dándose por concluida la sesión siendo las once horas, del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron. -----


Mtro. Miguel Montoya Barradas
Vocal


L.D. Rocío Carolina Sigala Aguiar
Secretaria


Lic. Juan Ignacio Martínez Franco
Presidente

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de Comité de Transparencia de la Contraloría General; 20ª Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 04 de mayo del 2022.



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El sujeto obligado responde mediante evasivas a preguntas puntuales, lo cual sugiere la intención de ocultamiento. Dicho de otro modo, el sujeto obligado no responde si la C. Iliana Patricia Sandoval López forma parte del personal de la Contraloría General del Estado; mucho menos responde, en caso de ser afirmativa su respuesta, puesto, adscripción y funciones de la referida.

Asimismo, no puso a disposición del solicitante el curriculum vitae y los anexos que lo conforman, siquiera en versión testada, de la Lic. Iliana Patricia Sandoval López; en cambio el sujeto obligado se limita a referir enlaces electrónicos de los cuales no se desprende la información solicitada.

Se hace la aclaración, de que no se está solicitando dato sensible, reservado o como la legislación lo denomine, que pretenda poner en riesgo a la C. Iliana Patricia Sandoval López. La intención es indagar la formación académica y profesional de la C. Iliana Patricia Sandoval López, poniendo a disposición del solicitante anexos tales como título y cédula profesional, petición que se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente, se reitera la pregunta a esta Contraloría General, si para fungir como titular de las Contralorías Internas, es necesario contar con título y cédula profesional, pues el sujeto obligado se limita a mencionar que la legislación que señala y refiere en su escrito de contestación no desprende tal obligación. En concreto, solicito a través de esta plataforma, ordene al sujeto obligado a dar respuestas sin evasivas y ordene la remisión de las constancias solicitadas, tal como es mi derecho, recordándole de paso, que al ser sujetos públicos renunciaron a la privacidad absoluta dentro del marco constitucional y legal.

Gracias. (sic)

...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número CGE/UT/236/2022, en el cual expresa esencialmente lo siguiente:

VII.- ESTUDIO DEL AGRAVIO

VII.I. La parte recurrente al interponer el medio de impugnación cita **"El sujeto obligado responde mediante evasivas a preguntas puntuales, lo cual sugiere la intención de ocultamiento. Dicho de otro modo, el sujeto obligado no responde a la C. Iliana Patricia Sandoval López forma parte del personal de la Contraloría General del Estado; mucho menos responde, en caso de ser afirmativa su respuesta, puesto, adscripción y funciones de la referida"**; dicho argumento deviene infundado, toda vez que el área responsable de atender la solicitud de información mediante el oficio No. CGE/UA/0641/2022, dio respuesta puntual al señalar que **"El Órgano Interno de Control en el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz se encuentra dentro de la Estructura Orgánica de esta Dependencia"**. Lo cual, además se puede advertir de lectura integral a la totalidad de la respuesta entregada.

Subrayado y cursivas propias, citado textual de la respuesta

Archi.vii
Calle España no. 11600 Int. 105
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 441 20 001, 1000
www.veracruz.gob.mx/controlcia



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Adicionalmente, este sujeto obligado por conducto del área competente, le indicó a la quejosa, que en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de transparencia de la dependencia, podía consultar la estructura orgánica completa, "en un formato que permite vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables"; mismo que se publica en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 15, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este sujeto obligado en ningún momento evadió las preguntas que fueron formuladas por la parte recurrente, todo lo contrario, dio respuesta de manera exhaustiva, completa, debidamente fundada y motivada.

VII.II. En análisis de la parte del agravio donde se cita **"Asimismo, no puso a disposición del solicitante el curriculum vitae y los anexos que lo conforman, siquiera en versión testada, de la Lic. Iliana Patricia Sandoval López; en cambio el sujeto obligado se limita a referir enlaces electrónicos de los cuales no se desprende la información solicitada"**; dicho argumento también sobreviene infundado, en virtud de que el área administrativa del sujeto obligado, **al puso a disposición del particular el curriculum vitae de la persona servidora pública**, tan es así que, le especificó a la parte quejosa, que en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de transparencia de la dependencia, podía consultar la información curricular; misma que se publica en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 15, fracción XVII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, **en los anexos referidos si se puede identificar la información solicitada**, tal como se puede advertir en las siguientes capturas de pantalla:

Archi.viii

Calle España no. 11600 Int. 105
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 441 20 001, 1000
www.veracruz.gob.mx/controlcia



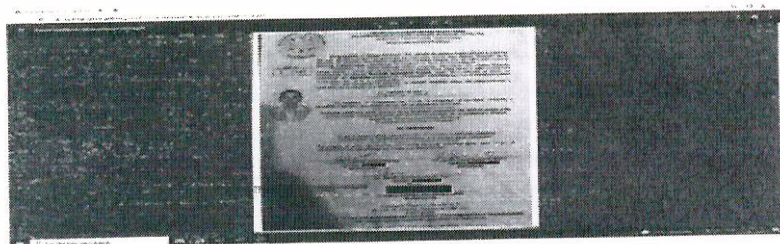
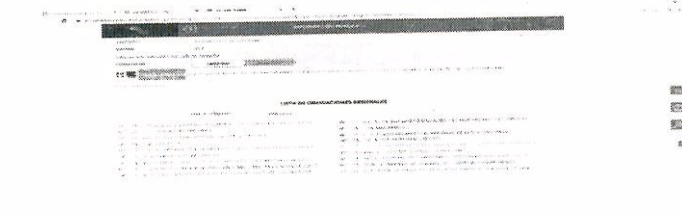
VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO



En lo que se refiere a **"...los anexos que acreditan su contenido"** ... (como se señaló en la solicitud de información) el área competente, se pronunció citando "Con referencia a los anexos que acreditan su contenido, se componen de documentos en versión impresa y los cuales contienen información confidencial y constan de 25 hojas".

Subrayado y cursivas propias, citado textual de la respuesta

Con motivo de lo anterior, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se avocó al análisis del caso concreto, con relación a la información confidencial contenida en los documentos impresos, aprobando su resguardo y protección durante la Vigésima Sesión Extraordinaria de dicho Órgano Colegiado, por tratarse de información que se refiere a la vida privada y los datos personales.

VII.III. Cuando la parte quejosa señala **"Se hace la aclaración, de que no se está solicitando dato sensible, reservado o como la legislación lo denomina, que pretenda poner en riesgo a la C. Iliana Patricia Sandoval López. La intención es indagar la formación académica y profesional de la C. Iliana Patricia Sandoval López, poniendo a disposición del solicitante anexos tales como título y cédula profesional, petición que se encuentra ajustada a derecho"**; expresamente está realizando una ampliación a su solicitud de información, pues al referir **"se hace la aclaración de que no se está solicitando dato sensible, reservado o como la legislación lo denomina"** y **"La intención es indagar la formación académica y profesional..."** poniendo a disposición del solicitante anexos tales como título y cédula profesional... introduce nuevos elementos gramaticales que no fueron parte del Procedimiento de Acceso a la Información, desconocidos hasta este momento por el sujeto obligado, a los cuales no se les puede brindar atención pues la controversia versa exclusivamente entre lo solicitado y lo entregado por el sujeto obligado.

VII.IV. Por último, la parte quejosa menciona "se reitera la pregunta a esta Contraloría General, si para fungir como titular de las Contralorías Internas, es necesario contar con título y cédula profesional, pues el sujeto obligado se limita a mencionar que la legislación que señala y refiere en su escrito de contestación no desprende tal obligación. En concreto, solicito a través de esta plataforma, ordene al sujeto obligado a dar respuestas sin evasivas y ordene la remisión de las constancias solicitadas, tal como es mi derecho, recordándole de paso, que al ser sujetos públicos renunciaron a la privacidad absoluta dentro del marco constitucional y legal"; del mismo modo, su agravio debe ser considerado infundado, en virtud de que, nuevamente, inserta caracteres gramaticales que no fueron parte de la solicitud de información que por este medio de se combate; pues en dicha petición cité "Señala de forma fundada y motivada, si para desempeñar sus funciones inherentes al cargo que ostenta la C. ILIANA PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ, requiere título y/o cédula profesional y/o experiencia profesional"; más no, lo que ahora plantea.

Como se observe en el análisis de los agravios señalados con los puntos VII.III. y VII.IV., las cuestiones que no fueron planteadas en el Procedimiento primigenio no pueden ser propuestas en la actual secuela procesal, pues amplían el contenido de la Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información, tal como señala el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación analógica al artículo 222, fracción VII de "la Ley Local" mismo que ha sido interpretado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver diversos asuntos, dando lugar al Criterio 01/17, Segunda Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones: RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

A lo anterior la parte recurrente manifestó en un comunicado remitido vía en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados lo siguiente:

...

Respetuosamente:

Con relación al planteamiento de improcedencia, me parece que es evidente que sólo me encuentro insistiendo en que cumplan con mi petición de acceso a la información inicial. Ninguna de mis peticiones es "novedosa", como la califica el sujeto obligado, así que respetuosamente considero que están equivocados.

En segundo lugar, yo no tengo por qué advertir una respuesta de una lectura integral, cuando lo que pregunté requiere una respuesta puntual, sí o no la C. Iliana Patricia Sandoval López trabaja para la Contraloría General del Estado. Repito (respetuosamente). O para que no haya confusión por introducir gramática novedosa: ¿Es la C. Iliana Patricia Sandoval López, parte del personal de la Contraloría General del Estado? Sigo sin respuesta.

Ahora bien, ¿en vez de hacer capturas de pantalla ilegibles en archivo pdf, no era más fácil ponerme esa información a disposición por este medio? Aquí la supuesta información del curriculum de la C. Iliana Patricia Sandoval López me sale ilegible. Le pido a esta autoridad que ordene al sujeto obligado a que me mande la versión legible con sus anexos, porque insisto, los enlaces que emití no desprenden la información que requiero, esto sin dejar de observar que el sujeto obligado ni siquiera justifica la razón de no compartir los anexos limitándose a decir que pone que es información de la vida privada y datos personales, pero a eso yo les digo que si no quieren poner a disposición esos datos, mejor métanse al sector privado, ahí nadie les va a preguntar nada.

Finalmente, nuevamente de forma evasiva y sospechosa, omite dar respuesta puntual a una pregunta puntual: ¿Para desempeñar sus funciones inherentes al cargo que ostenta la C. Iliana Patricia Sandoval López, requiere título y/o cédula profesional y/o experiencia profesional? copio y pego porque preguntarles lo mismo con otras palabras creo que los confunde y evito introducir gramática novedosa, aunque al final del día la pregunta sea la misma.

A lo que esta autoridad me pregunta: No, el sujeto obligado no da respuesta, nuevamente se dedica a evadir, razón por la cual, no satisface mi derecho de acceso a la información pública.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada por el particular es considerada información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al poder ejecutivo a través de sus dependencias.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en parte vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, 15, fracción VII, XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Información que se relaciona con las funciones del sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4, fracción V, 28, del Reglamento Interior de la Contraloría, toda vez que la **Contraloría General** es la dependencia responsable de la función de control y

evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, como funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, misma que para el desempeño de sus funciones, cuenta con la **Unidad Administrativa**, que tiene como una de sus atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ello pues el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañó en su respuesta la documentación con la cual acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva y generado una respuesta al requerimiento solicitado por la persona ahora recurrente, esto a través del **Jefe de la Unidad Administrativa**, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción V, 28, del Reglamento Interior de la Contraloría, por lo que la respuesta fue emitida por el servidor público que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida, se procede al análisis puntual de cada cuestionamiento efectuado por la parte recurrente, en concatenación con la respuesta primigenia, los alegatos emitidos en la comparecencia del sujeto obligado, los agravios del recurrente y sus argumentos vertidos en la sustanciación del presente recurso de revisión, para identificar si se

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

cumplió o no, con el derecho de acceso de la parte recurrente, como se explica a continuación.

1) Respecto del cuestionamiento efectuado por la parte recurrente relativo a: si la ciudadana Ileana Patricia Sandoval López, forma parte de su personal y de ser así, describa su puesto, adscripción y funciones.

El sujeto obligado en la respuesta primigenia informó que el Órgano Interno de Control en el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, se encuentra dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, indicando una liga para su consulta del organigrama, de la cual al efectuar la exploración se advierte lo siguiente:

| INICIO | OBLIGACIONES COMUNES | OBLIGACIONES ESPECÍFICAS | TABLA DE APLICABILIDAD IVAI |
|---|----------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | | | |
| Artículo 15 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente: | | | |
| 3. Estructura orgánica Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables. | | | |
| A | | Publicación 2022 | |
| | | Descargar | |
| | | Responsable: Unidad Administrativa | |
| | | Fecha de validación: 11/06/2022 | |
| | | Fecha de actualización: 31/03/2022 | |
| | | Periodo de actualización: Trimestral | |
| B | | Publicación 2022 | |
| | | Descargar | |
| | | Responsable: Unidad Administrativa | |
| | | Fecha de validación: 11/06/2022 | |
| | | Fecha de actualización: 31/03/2022 | |
| | | Periodo de actualización: Trimestral | |

Además señaló que en relación a las funciones que desempeña la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, son las que están señaladas en los artículos 26 y 36 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y las contenidas en el Manual Específico de Organización.

Respuesta que se estima **suficiente** para tener por cumplido el derecho a la información del particular, siendo orientador en el presente caso, el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

En términos del criterio orientador transcrito, debe precisarse que los entes obligados no están constreñidos a procesar las respuestas al interés de los particulares, ni a generar documentos específicos, concretos o especiales (*ad hoc*) para responder una solicitud de información; sino que la obligación de acceso a la información se

cumple cuando informan respecto de aquella información que se encuentra en su poder, como ocurrió en el presente caso, sin que sea procedente el procesamiento de la misma.

Si bien, tal como señala la parte recurrente en relación a este punto, **el sujeto obligado no responde directamente, si o no, a la pregunta efectuada**, lo cierto es que en la comparecencia al presente recurso de revisión, realiza manifestaciones aclaratorias y además inserta diversas capturas de pantalla relacionadas con el organigrama y curriculum de la persona servidora pública respecto de la cual se solicita la información, lo anterior como se muestra a continuación:



Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado sí comunicó que la ciudadana Ileana Patricia Sandoval López, es la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, de ahí que resulta **inoperante** el argumento de la parte recurrente en el sentido que no le otorgó respuesta, ya que del modo en cual se encuentra planteada la solicitud de información y dadas las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, tanto en el procedimiento de acceso, como en la sustanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Garante considera que la respuesta proporcionada en este punto **1)** se ajusta a lo requerido por la persona solicitante y es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

2) En segundo orden, por cuanto hace al cuestionamiento relativo el Curriculum de la persona requerida con anexos que lo acrediten, tenemos que en la respuesta primigenia el sujeto obligado da contestación indicando que la versión pública del curriculum de la citada servidora pública se encuentra en los sitios web siguientes:

| INFORMACION CURRICULAR | |
|---|--|
| FUENTE | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA |
| Plataforma Nacional de Transparencia | https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones Información Pública: Estado o Federación: Veracruz. Institución: Contraloría General del Estado Ejercicio: 2021. |
| Página WEB de la Contraloría General del Estado | http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html Ley Número 875 Obligaciones Comunes Art. - 15 - XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado. |

Ligas electrónicas que, al efectuar su consulta se advirtió efectivamente el curriculum de la servidora pública en cuestión, como se observa a continuación:



INICIO OBLIGACIONES COMUNES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS TABLA DE APLICABILIDAD

Ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XVII. Información curricular Desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

Publicación 2022



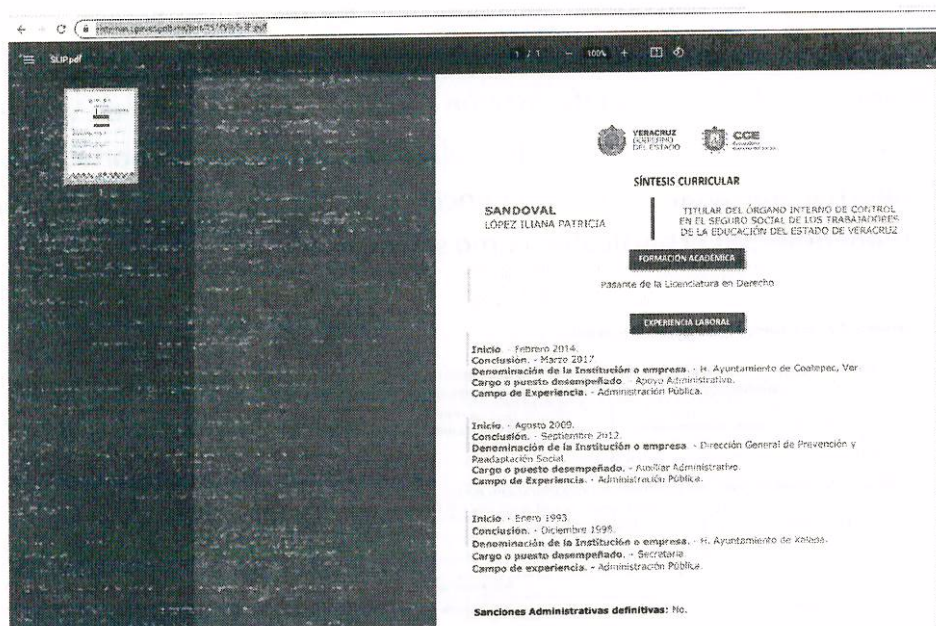
Responsable: Unidad Administrativa
Fecha de validación: 11/04/2022
Fecha de actualización: 31/03/2022
Período de actualización: Trimestral

De la consulta anterior, al descargar el excel y posicionarnos en el recuadro ubicado con el nombre de la persona servidora pública en cuestión, obtenemos la denominación de su cargo y el vínculo electrónico que nos remite a la versión pública del curriculum:

| | | | |
|----|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 66 | TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | LLAVE PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ |
|----|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|

| | | | |
|----|---------------------------------------|-------------------------------|---|
| 12 | TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | LLAVE PATRICIA SANDOVAL LÓPEZ | IOIC EN EL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ |
|----|---------------------------------------|-------------------------------|---|

<https://sistemas.cgever.gob.mx/pnt/15/XVII/SLIP.pdf>



SÍNTESIS CURRICULAR

SANDOVAL LÓPEZ ILLANA PATRICIA | TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

FORMACIÓN ACADÉMICA
Pasante de la Licenciatura en Derecho

EXPERIENCIA LABORAL

Inicio: - Febrero 2014.
Conclusión: - Marzo 2017.
Denominación de la Institución o empresa: - H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver.
Cargo o puesto desempeñado: - Abogado Administrativo.
Campo de experiencia: - Administración Pública.

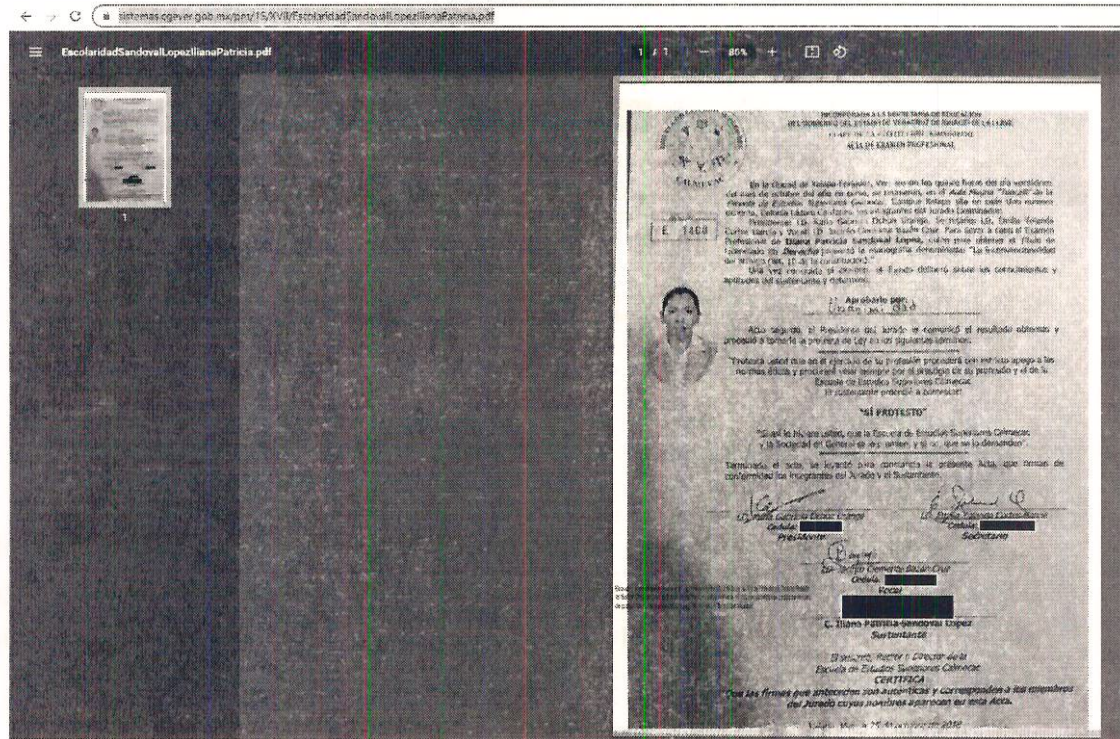
Inicio: - Agosto 2009.
Conclusión: - Septiembre 2012.
Denominación de la Institución o empresa: - Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
Cargo o puesto desempeñado: - Auxiliar Administrativo.
Campo de experiencia: - Administración Pública.

Inicio: - Enero 1993.
Conclusión: - Diciembre 1999.
Denominación de la Institución o empresa: - H. Ayuntamiento de Xhico.
Cargo o puesto desempeñado: - Secretaria.
Campo de experiencia: - Administración Pública.

Sanciones Administrativas definitivas: No.

Asimismo al posicionarnos en el recuadro denominado como “Hipervínculo Al Soporte Documental Que acredite Los Estudios Diversos a Los Requeridos”, como lo señala la fracción XVII del artículo 15 del de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, obtenemos la versión pública del documento siguiente:

<https://sistemas.cgever.gob.mx/pnt/15/XVII/EscolaridadSandovalLopezIlianaPatricia.pdf>



Lo anterior constituye un documento en versión pública, relativo al examen profesional para obtener el título de licenciada en derecho de la servidora pública en cuestión, lo cual es correcto si consideramos que, los criterios que comprende la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, **no contempla la publicación de la información relativa al perfil académico (respaldo documental) del curriculum.**

Lo anterior se corrobora del contenido de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que no contemplan la publicación de los datos requeridos por el particular, como se muestra enseguida:

Formato 17_LTAIPEV_Art_15_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Denominación del puesto | Denominación del cargo |
|-----------|--|---|-------------------------|------------------------|
| | | | | |

| | | | |
|---|-----------------|------------------|---------------------|
| Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad) | | | Área de adscripción |
| Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido | |

| Información curricular | | | | | | | |
|------------------------|------------------------------|--|----------------------|--|----------------------------|----------------------|---|
| Escolaridad | Carrera genérica, en su caso | Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos) | | | | | |
| | | Inicio (mes/año) | Conclusión (mes/año) | Denominación de la institución o empresa | Cargo o puesto desempeñado | Campo de experiencia | Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria |
| | | | | | | | |

| Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo) | Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso | Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información | Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año) | Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año) | Nota |
|--|---|--|--|---|------|
| | | | | | |

Esto es así porque en la información curricular, solo se exige el llenado del dato “nivel máximo de estudios” y “carrera genérica”, pero no así el hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios para ocupar el cargo, sino únicamente prevé el “hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso”, tal y como fueron publicados por el sujeto obligado.

Aun con lo anterior, se tiene que la parte recurrente señaló desde su cuestionamiento inicial conocer los anexos que acreditan el contenido del curriculum de la persona servidora pública en cuestión y, a su vez, el sujeto obligado en la respuesta primigenia en relación a los anexos del curriculum que acreditan su contenido, señaló que consistían en **veinticinco (25) hojas** con documentos en versión impresa, que contenían información confidencial y, además, anexó el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de cuya lectura se observa que en su acuerdo primero se aprobó la clasificación de información en modalidad confidencial y la entrega de la versión pública a la parte recurrente, sin que conste la entrega de dicha documentación en versión pública.

De ahí que la persona recurrente señalara en su agravio que el sujeto obligado no puso a disposición del solicitante los anexos que conforman el curriculum vitae.

De tal manera que, en este punto la contestación otorgada por el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado por la parte recurrente, lo que vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que no pone a disposición la información requerida, incumpliendo con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Debe puntualizarse, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social² que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13

² Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del Poder Judicial de la Federación, **“LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL”**

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo cual no fue considerado por el sujeto obligado.

Por lo que al no haber actuado el sujeto obligado en este punto en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los entes obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte aquí recurrente.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado refiere en los alegatos en sustanciación del presente recurso de revisión que el Comité de Transparencia aprobó el resguardo y protección de la información solicitada en este punto, al tratarse de información que se refiere a la vida privada y los datos personales de la servidora pública en cuestión, lo cierto es que como quedó acreditado en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia que remitiera el propio sujeto obligado, en su acuerdo primero se aprobó la clasificación de información en modalidad confidencial y la entrega de la versión pública a la parte recurrente, lo cual no ocurrió como ya se dijo.

Por lo que en este punto, resulta **fundado** el agravio de la parte recurrente, toda vez que en efecto el sujeto obligado, ante el acuerdo del Comité de Transparencia, **debió poner a disposición** de la persona solicitante en versión pública, los anexos del curriculum que acreditan su contenido, consistentes en veinticinco (25) hojas.

Esto es, debió señalar el lugar de consulta, días y horarios de atención, además de los costos de reproducción para que previo pago se realice la entrega de la información (toda vez que señala que son veinticinco [25] hojas, debe señalar, el costo por foja y el costo total de la reproducción de la información así como método y lugar de pago), lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, donde se menciona que en caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y el costo de envío, en su caso.

Ello pues **no consta en el expediente en que se actúa la entrega de la versión pública de la información peticionada en esta parte del punto 2)**, por lo que deberá poner a disposición de la persona solicitante en versión pública, los anexos del curriculum que acreditan su contenido, consistentes en veinticinco (25) hojas, en los términos aquí expuestos que serán precisados en el apartado de efectos del fallo de la presente resolución.

3) Finalmente respecto del punto tres del cuestionamiento de la parte recurrente relativo a la fecha de expedición de su título y cédula de la servidora pública en cuestión y si para desempeñar su cargo necesita título y cédula y/o experiencia profesional.

El sujeto obligado precisó en su respuesta primigenia que, las actividades que realizan los órganos internos de control se establecen en la Ley Orgánica para el Estado de Veracruz, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estdo de Veracruz de Ignacio de la Llave el Código financiero para el Estado de Veracruz y el acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interior de la Contraloría General, donde no se manifiesta de manera impresa que deban cubrir los requisitos que señala la persona solicitante.

Por lo que el sujeto obligado **en este punto sí efectuó respuesta congruente** en el sentido que de la normativa aplicable al caso, no se debe cubrir el requisito del título y cédula profesional para ocupar el cargo de la servidora pública en cuestión, máxime si como ya se dijo, tanto del curriculum remitido por el sujeto obligado, como del documento visible en el criterio denominado como “Hipervínculo Al Soporte Documental Que acredite Los Estudios Diversos a Los Requeridos”, se observa que la servidora pública en cuestión es pasante de la Licenciatura en Derecho.

De ahí que la respuesta del sujeto obligado en este punto se estima suficiente para tener por cumplido el derecho a la información del particular, siendo orientador en el presente caso, el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto antes inserto en el presente fallo.

En consecuencia ante lo expuesto y al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, al menos ante la **Secretaría del Ayuntamiento** atendiendo a lo establecido en el artículo 69, 70 fracciones I, IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los términos siguientes:

- Respecto de lo solicitado por la parte recurrente relativo a:

...
Los anexos que acrediten el contenido del curriculum vitae de la C. Iliana Patricia Sandoval López
...

- Deberá poner a disposición de la persona solicitante en **versión pública**, los anexos del curriculum que acreditan su contenido, consistentes en veinticinco (25) hojas con documentos en versión impresa, que contenían información confidencial, señalando el **lugar de consulta, días y horarios de atención, además de los costos de reproducción**, para que previo pago se realice la entrega de la información (toda vez que señala que son veinticinco [25] hojas, debe señalar, el costo por foja y el costo total de la reproducción de la información así como método y lugar de pago).

- Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, y en atención a lo acordado por el propio Comité de Transparencia del sujeto obligado en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia que remitiera el propio ente obligado, misma que en su acuerdo primero se aprobó la clasificación de información en modalidad confidencial y la entrega de la versión pública a la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, para que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

